

A Despacho de la señorita Jueza, hoy 22 de agosto de 2023, informándole que para efectos de resolver, este expediente fue objeto de revisión exhaustiva, corrección y actualización del índice electrónico en el One drive, porque fue entregado por la Empresa de Digitalización.

Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El Fondo Regional de Garantías del Café S.A., por intermedio de su representante legal y a través de apoderada, solicita que se le reconozca la subrogación legal parcial sobre la obligación que le ha pagado al actor, por parte del Fondo Nacional de Garantías, en calidad de fiador de los demandados.

Igualmente, allega documento de quien representa los intereses de la entidad bancaria ejecutante, en el que se informa sobre la aceptación de dicho pago.

Para efectos de resolver, ha de decirse que el art. 1666 del C.C. consagra la subrogación como “... *la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga*”, el canon 1668 siguiente, dispone en su parte pertinente que: “*Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: ... 3º) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente*” y el art. 1669 ib., indica que la subrogación se sujeta a las reglas de la cesión de derechos.

Entonces, como se observa que la solicitud se ajusta a las exigencias legales, se **acepta** la **subrogación parcial** que hace el Banco Davivienda S.A. a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., por la suma total de \$13.761.914, el 17 de febrero de 2023.

Como los aquí ejecutados se encuentran vinculados al proceso, el presente auto se les notifica por estado.

Para efectos de una eventual reliquidación del crédito, téngase en cuenta lo indicado con relación a la presente subrogación.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Isabel Pulgarín Márquez para que represente al FNG S.A., en los términos del poder conferido por el Fondo de Garantías del Café S.A.

Notifíquese,

(Confirmación electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c2538091f8f8f7779450bbdf43d52499b6382562a0402a688be022055c3d97e
Documento generado en 29/08/2023 01:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 135 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 30 de agosto de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario